

ORDENANZA No.031-2012

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;
- Que,** la Constitución de la República dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”* conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;
- Que,** uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución;
- Que,** de conformidad con lo que disponen los artículos 7 y 54, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es facultad normativa y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos cantonales correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.
- Que,** la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”*;
- Que,** el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la

Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *"... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional."*;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las GADS municipales;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales"*, dicta la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art.1.-Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige y regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Tena.

Art.2.-Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Tena;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional;

- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del Cantón, el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Tena con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,
- f) Establecer las tarifas por los servicios de registro.

Art.3.-Principios.- El Registro de la Propiedad del Cantón Tena, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

Art.4.-Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art.5.-Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art.6.-Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art.7.-Responsabilidad.- La Registradora o Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta Ordenanza, será responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art.8.-Obligatoriedad.- La Registradora o Registrador de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art.9.-Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. La Registradora o Registrador de la Propiedad formarán un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art.10.-Presunción de legalidad.- La Registradora o Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art.11.-Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TENA

Art.12.-Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por la Registradora o Registrador de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art.13.-Intercambio de información pública y base de datos.- La Registradora o Registrador de la Propiedad será responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Registradora o el Registrador de la Propiedad, informará previa la aplicación de dichas políticas y principios a la Alcaldesa o Alcalde, al Concejo Municipal y a la ciudadanía del Cantón.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art.14.-Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Tena integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta Ordenanza.

Art.15.-Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad es una dependencia municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art.16.-Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento

de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones de la Registradora o Registrador de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art.17.-Organización administrativa del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Tena se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza.

El Registro de la Propiedad del Cantón Tena, estará integrado por la Registradora o Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa, representante legal y judicial del mismo; y las unidades en función de las necesidades, competencias y responsabilidades establecidas en el manual orgánico estructural y funcional que dicte el órgano administrativo municipal competente, el mismo que será puesto en conocimiento del Concejo.

Art.18.-Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológicos, personales y reales que la Registradora o Registrador de la Propiedad están obligados a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art.19.-De la Registradora o Registrador de la Propiedad.- La Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Tena, será responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en base a la normativa administrativa de selección de personal del GAD-MT

Art.20.-Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar a la Registradora o Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría.

Los veedores podrán integrarse al Tribunal de Selección, al inicio, intermedio o al final del proceso de selección.

Art.21.-Periodo de funciones.- La Registradora o Registrador de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez, previo concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

La Registradora o Registrador de la Propiedad saliente ejercerán sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art.22.-Remuneración.- La Registradora o Registrador de la Propiedad, percibirá su remuneración, de acuerdo a la tabla de remuneraciones elaborada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art.23.-Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal de la Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe la máxima autoridad administrativa municipal.

En caso de ausencia definitiva la Alcaldesa o Alcalde designará a la Registradora o Registrador ocasional de entre las servidoras-res al de mayor rango de esta Dependencia e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento de la Registradora o Registrador de la Propiedad titular.

Art.24.-Destitución.- La Registradora o Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por la Alcaldesa o Alcalde, por incumplimiento de sus funciones registrales debidamente comprobadas, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Registro de la Propiedad, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo conforme la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art.25.-Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro, SINARDAP, en esta Ordenanza y en las demás normativas internas.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art.26.-Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la Registradora o Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación; y,
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

La apertura y cierre del repertorio se realizará al inicio y final del año fiscal respectivamente, para lo cual se abalizará con la firma de la Registradora o Registrador de la propiedad del cantón Tena.

CAPÍTULO VII DE LA SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art.27.-Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de las tarifas establecidas en el arancel por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Art.28.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente la Registradora o el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevas tarifas.

Art.29.- Tarifas para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tarifas establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Todos los actos registrales, sin excepción que realice el GAD MT, a su favor, estará exento del pago de tarifas.

El Registro de la Propiedad del Cantón Tena, proporcionará a las autoridades competentes de las instituciones públicas, en forma gratuita la información pública que le sea solicitada en legal y debida forma, es decir por escrito y como resultado de las disposiciones administrativas o judiciales que ellas emanen.

Art. 30.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal, revisará la tabla de aranceles que aplicará el Registro de la Propiedad, en consideración al estudio técnico financiero que se realice para la determinación, administración y recaudación de los predios urbanos y rurales.

Art. 31.- Base imponible del arancel.- La base del arancel será el valor contractual, si este fuera inferior al avalúo de la propiedad que consta en el catastro municipal, regirá este último.

CAPÍTULO VIII ARANCELES

Art. 32.- CATEGORÍA DE PAGO: Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales, sobre muebles o inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se aplicarán las siguientes categorías para el cobro de los derechos de registro:

CATEGORÍA DE INSCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL % SBU
1	\$ 00.01	\$ 400,00	12,33
2	\$ 400.01	\$ 600,00	16,68
3	\$ 600.01	\$ 800,00	17,81
4	\$ 800.01	\$ 1.200,00	22,00
5	\$ 1.200.01	\$ 1.600,00	27,02
6	\$ 1.600.01	\$ 2.000,00	35,80
7	\$ 2.000.01	\$ 2.400,00	39,38
8	\$ 2.400.01	\$ 2.800,00	41,10
9	\$ 2.800.01	\$ 3.200,00	44,52
10	\$ 3.200.01	\$ 3.600,00	46,23
11	\$ 3.600.01	\$ 10.000,00	51,37
12	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	66,78
13	\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	85,62
14	\$ 30.000,01	\$ 40.000,00	104,45
15	\$ 40.000,01	\$ 50.000,00	123,29
16	De cincuenta mil dólares (\$ 50.000,01) 01/100 en adelante, se cobrará, el 0.2% por el exceso de este valor.		

Art.33.- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado;

Art.34.- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Secretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y fraccionamientos de predios rústicos, el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado;

Art.35.- Por el registro de las hipotecas, para vivienda o estudio, constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), Instituto Ecuatoriano de crédito Educativo y Becas (IECE), las asociaciones, mutualistas y cooperativas para la construcción de viviendas, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tabla de derechos de registro establecidas en el Art. 32 de esta Ordenanza;

Art.36.- Por el registro de contratos de compra-ventas con hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las asociaciones, mutualistas y cooperativas para la construcción de viviendas, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tabla de derechos de registro establecida en el Art. 32 de esta Ordenanza.

Para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que otorgan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Municipal y Parroquiales de Tena, en programas habitacionales de carácter social, se cobrará el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado como valor único por derecho de registro; así como los actos y contratos de carácter social que ejecute el MIDUVI.

Art.37.- Por las capitulaciones matrimoniales, el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado.

Art.38.- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Art.39.- Por la inscripción de posesiones efectivas, se cobrará el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado. Se exceptúa este valor para las posesiones efectivas que se inscriban para el cobro del fondo mortuario de las personas que reciban el

bono solidario, por cuya inscripción se pagará el valor único equivalente al tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

Art.40.- Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

Art.41.- Por certificaciones de constar y no constar en el índice de propiedades, el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado.

Art.42.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado; por el historial de dominio a partir de la tercera transferencia de dominio se cobrará el uno por ciento (1%) de un salario básico unificado por cada historial adicional. Estos certificados tendrán la validez de 45 días.

Art.43.- Por la inscripción de cancelación de hipotecas y otros gravámenes, el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado;

Art.44.- En los casos no especificados en los numerales anteriores se cobrará el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado;

Art.45.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de derechos registrales.

Art.46.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, comodatos, donaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo municipal de cada inmueble.

Art.47.- Para el cobro de inscripción de hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, se considerará como base imponible el monto total del crédito, previa presentación del certificado que emita la institución financiera, caso contrario se calculará conforme el avalúo municipal del inmueble.

Art.48.- Los actos administrativos del GAD-MT que aprueban fraccionamientos urbanos, reestructuración de lotes, integración de lotes, partición judicial y extrajudicial de inmuebles pagarán el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

Art.49.- Los actos de rectificación y aclaración de escrituras públicas pagarán por derechos de registro el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado.

Art.50.- Las adjudicaciones por particiones o por disolución de la sociedad conyugal, pagará el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado.

Art.51.- En las transferencias de dominio con hipoteca, se cobrará solo el valor que corresponda a la transferencia.

Art.52.- Exenciones o Exoneraciones.- por disposición constitucional se exonera con el cincuenta por ciento (50%) de los derechos registrales a los siguientes grupos de atención prioritaria: adultas y adultos mayores; personas con discapacidad; jefas y jefes de hogar; y personas con enfermedades catastróficas. Estas exoneraciones se realizarán previa la presentación de la cédula de ciudadanía, carnet del CONADIS y para el caso de jefas y jefes de hogar presentarán la factura de energía eléctrica para cuando requieran certificados de gravámenes y para el resto de actos contractuales deberán presentar la información sumaria.

Adulta o adulto mayor.- cónyuge o en unión de hecho mayor de sesenta y cinco años.

Jefa o jefe de hogar.- persona soltera o soltero, viuda o viudo, divorciada o divorciado, separada o separado, que con cargas familiares dependientes demuestre con la presentación de la factura actualizada que tiene un consumo de energía eléctrica no mayor del cinco por ciento (5%) del salario básico unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando un mismo instrumento contuviere dos o más actos o contratos, el arancel será el que corresponda al de mayor cuantía.

SEGUNDA.- Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte que no gozan de exención.

TERCERA.- La Registradora o Registrador de la Propiedad, solicitará formalmente a la Alcaldesa o Alcalde cada año fiscal, que la Unidad de Auditoría Interna Municipal, actúe con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde y del Concejo Municipal para su resolución.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte de la Registradora o el Registrador de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por disposición del segundo inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, asume las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, y se administrará conforme las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

TERCERA.- Se declara concluido el período de transición del Registro de Propiedad del cantón Tena al 31 de diciembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la página web institucional www.tena.gob.ec y en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del dieciocho de enero y diez de abril del dos mil doce.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, doce de abril del dos mil doce. Las 15h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL